

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 26 de marzo de 2026

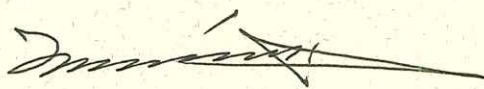
OFICIO N° 116 -2026 -PR

Señor  
**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**  
Primer Vicepresidente  
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que al amparo de las facultades concedidas por el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 040 - 2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración

Atentamente,



**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**  
Presidente de la República



**LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIDEL AL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto Supremo

N° 040-2026-PCM

### DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS Y CENTROS POBLADOS DE PROVINCIAS PERTENECIENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, HUANCAMELICA, JUNÍN Y CUSCO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILCAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; y vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de enero de 2026, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Pucacolpa, Putis y en los centros poblados de Ccano, Yanamonte y Carhuahuran del distrito de Uchuraccay de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; en el distrito de Roble y en el centro poblado de Ichucucho del distrito de Huachocolpa y en el centro poblado de Cochabamba Grande del distrito de Cochabamba Grande, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Pichari y Unión Ashaninka y en el centro poblado de Kiteni del distrito de Echarate, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari y Vizcatán del Ene, y en los centros poblados de Puerto Ocopa y Quiteni del distrito de Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín; asimismo, se prorroga el Estado de Emergencia en la Franja Territorial denominada "Eje Energético del Gas de Camisea" la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el centro poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; y en la Franja Territorial denominada "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene" que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene, descritas en el Anexo 2 del citado dispositivo; disponiéndose que las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se dictan medidas complementarias;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Especial del VRAEM, la cual ha considerado la continuidad de actividades terroristas y de Tráfico Ilícito de Drogas, a través del Informe Técnico N° 005-2026 EMCFFAA/D-3/DCT (S) de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas recomendándose prorrogar el Estado de Emergencia declarado en los doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo, así como en las Franjas Territoriales denominadas: "Eje Energético del Gas de Camisea" y "Corredor Operacional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Fluvial - Terrestre del Ene”, descritas en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del Comando Especial VRAEM (CE-VRAEM) con el apoyo de la Policía Nacional del Perú; asimismo, considera necesario prorrogar las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 012-2026-PCM para consolidar la intervención articulada del gobierno nacional en la zona del VRAEM; así como, modificar el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM con el objeto de incluir en el COR-VRAEM a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA);

Que, a través del Dictamen N° 095-2026 CCFFAA/OAJ (S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por el término de sesenta (60) días calendario a partir del 27 de marzo de 2026, el Estado de Emergencia en los doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo, y en las Franjas Territoriales denominadas: “Eje Energético del Gas de Camisea” y “Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene”, descritas en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo; manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno para hacer frente al grupo hostil (organización Terrorista-Sendero Luminoso OT-SL) y otras amenazas conexas existentes en la zona, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, conforme a lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095;

Que, estando a las opiniones técnica y legal señaladas en los considerandos precedentes, corresponde prorrogar el citado Estado de Emergencia en doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo; así como, en las Franjas Territoriales denominadas: “Eje Energético del Gas de Camisea” y “Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene”, descritas en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo; disponiendo que el control del orden interno lo mantienen las Fuerzas Armadas con el apoyo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que, previa coordinación, cumple las disposiciones que dicta el Comando Operacional;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....  
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, a través del Informe Técnico N° 005-2026 EMCFFAA/D-3/DCT (S), el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas considera que la actuación de la Organización Terrorista Sendero Luminoso que opera en la zona constituye un grupo hostil, toda vez que reúne las condiciones señaladas en el considerando precedente;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del citado dispositivo legal, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuando el Presidente de la República declare el Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE precisa los alcances del Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, en virtud del literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, por la materia que comprende, consistente en la prórroga de un Estado de Emergencia, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y demás normas aplicables de la materia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia y de medidas complementarias**

1.1. Prorrogar, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de marzo de 2026, el Estado de Emergencia declarado en:

- Doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo.

- La franja territorial denominada "Eje Energético del Gas de Camisea", descrita en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo, la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho y;

- La franja territorial denominada "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene"; descrita en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo, que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene, con los siguientes límites:

(a) Hacia la margen izquierda del Río Ene:

- Por el Oeste: Hasta una distancia de diez (10) kilómetros paralelos al Río Ene.
- Por el Sur: Límite entre los distritos de Vizcatán del Ene y Pangoa (desde el Río Ene hasta coordenadas  $12^{\circ}08'53''S - 74^{\circ}10'40''W$ ).
- Por el Norte: Límite entre los distritos de Mazamari y Pangoa (desde el Río Ene hasta coordenadas  $11^{\circ}50'56''S - 74^{\circ}02'51''W$ ).

(b) Hacia la margen derecha del Río Ene:

- Por el Este: Río Quempiri.
- Por el Sur: Límite departamental Cusco-Junín entre el Río Ene y el Río Quempiri, (coordenadas  $12^{\circ}14'01''S - 73^{\circ}52'26''W$ ).
- Por el Norte: Confluencia de los Ríos Quempiri con el Ene, (coordenadas  $11^{\circ}54'10''S - Long. 73^{\circ}55'30''W$ ).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- 1.2. Prorrogar por el plazo antes indicado las medidas dictadas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, con el objeto de consolidar la intervención articulada del gobierno nacional en la zona del VRAEM.

#### **Artículo 2.- Presentación de Informe**

El CE-VRAEM, por conducto regular, informa al titular del Ministerio de Defensa los resultados obtenidos durante la vigencia del Estado de Emergencia y a su culminación. El informe final es elevado a la Presidencia de la República y al Congreso de la República.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

### **DISPOSICIÓN FINAL MODIFICATORIA**

#### **Única.- Modificación del Comité Operacional Regional del VRAEM (COR-VRAEM)**

Modificar el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM en los siguientes términos:

#### ***"Artículo 7.- Comité Operacional Regional del VRAEM (COR - VRAEM)***

- 7.1 *El COR-VRAEM es el órgano de articulación regional de nivel operacional, con el objetivo de facilitar al CE-VRAEM el desarrollo de operaciones y acciones militares conjuntas e integradas en el área de responsabilidad del CE-VRAEM, articular, supervisar e informar mensualmente al Comité Estratégico de Orden Interno (CEOI), la problemática y el avance de cumplimiento de metas y objetivos.*
- 7.2 *El COR-VRAEM está liderado por el Comando Especial del VRAEM (CE-VRAEM), e integrado por los Gerentes Generales de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Junín, Ayacucho, Huancavelica y Cusco, y los alcaldes de los distritos y centros poblados declarados en Estados de Emergencia; con el control del orden interno a cargo de las FFAA; así como, representantes regionales del Poder Judicial, Ministerio Público (Fiscalías especializadas en terrorismo y tráfico ilícito de drogas), Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, Región Policial, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), Superintendencia Nacional de*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY RAMÍREZ DE FUERTE FALCÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE LOS MINISTROS

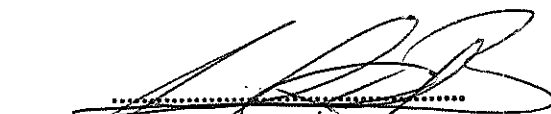
*Fiscalización Laboral (SUNAFIL), Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR), Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), Proyecto Especial CORAH, Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y otras entidades regionales; para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo."*

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ~~veinticinco días~~ **veintiseis** del mes de marzo del año **dos mil veintiseis**.




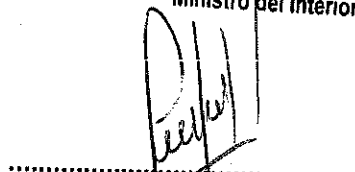
  
.....  
**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**  
Presidente de la República

  
.....  
**CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑO**  
Ministro de Defensa

  
.....  
**LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

  
.....  
**JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE**  
Ministro del Interior

  
.....  
**RODOLFO ACUÑA NAMIHAS**  
Ministro de Economía y Finanzas

  
.....  
**LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

ES COPIA FIDEL AL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Anexo (1)

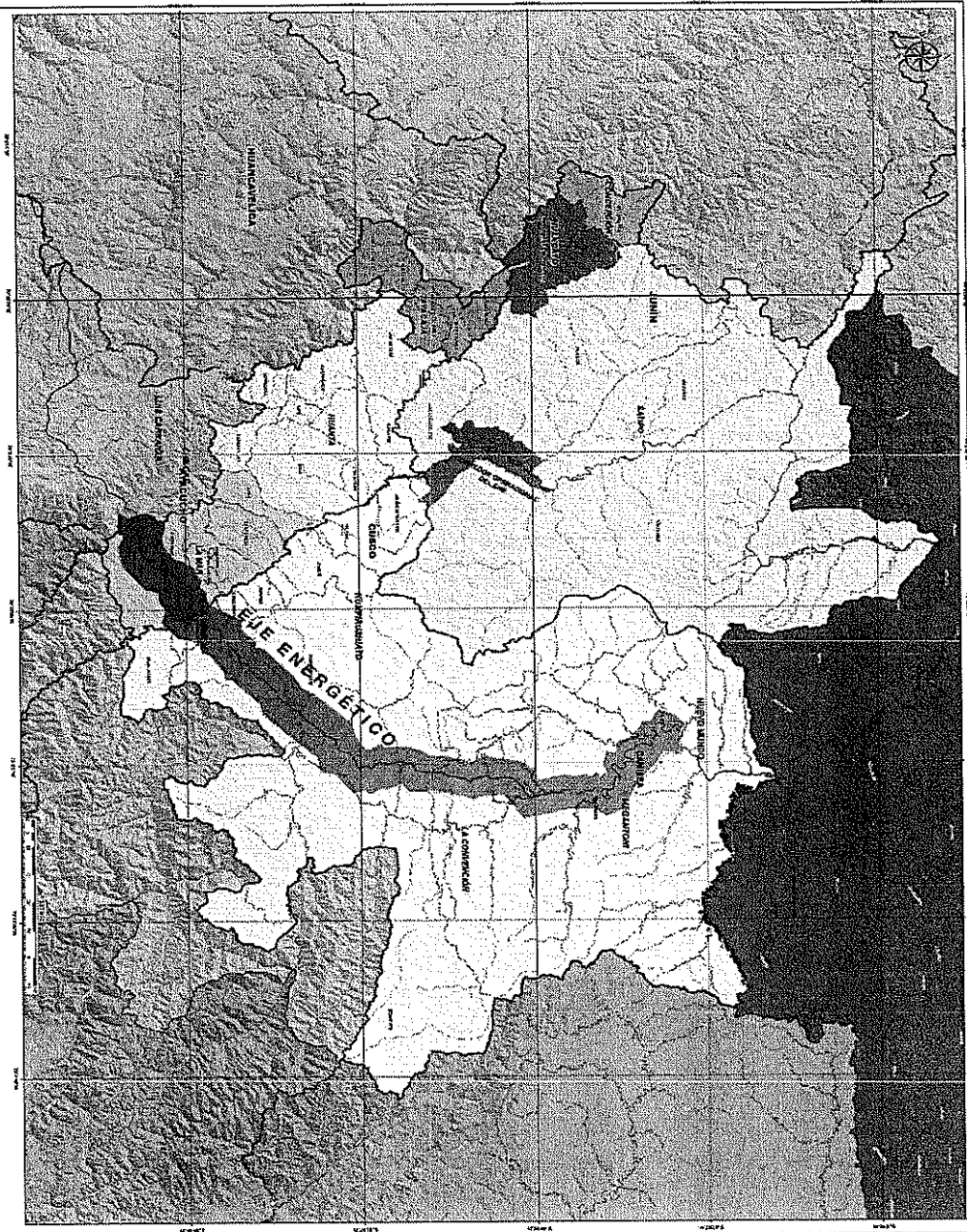
ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1		Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2		Sanfillana		
3		Sivia		
4		Llochegua		
5		Canayre		
6	Ccano	Uchuraccay (*)		
7	Yanamonte			
8	Carhuahuran			
9		Pucacolpa		
10		Putis		
11	Ichucucho	Huachocolpa (*)	Tayacaja	Huancavelica
12		Roble		
13	Cochabamba Grande	Cochabamba Grande (*)		
14		Pichari	La Convención	Cusco
15	Kiteni	Echarate (*)		
16		Unión Ashaninka		
17		Mazamari	Salipo	Junín
18	Puerto Ocopa	Río Tambo (*)		
19	Quitani			
20		Vizcatán del Ene		
TOTAL	8	12	4	4

(\*) Únicamente se considera a los Centros Poblados, no a todo el distrito.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Anexo (2)

.....  
MAGALY VIRGINIA LAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS Y CENTROS POBLADOS DE PROVINCIAS PERTENECIENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, HUANCVELICA, JUNÍN Y CUSCO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.- OBJETO**

La presente tiene por objeto prorrogar, a partir del 27 de marzo de 2026, el Estado de Emergencia en:

- Doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo 1 del decreto supremo.
- La Franja Territorial denominada "Eje Energético del Gas de Camisea", la cual incluye ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, que se encuentra ubicada desde el Centro Poblado de Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni de la provincia de la Convención, departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho y;
- Franja Territorial denominada "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene" que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene, conforme al Anexo 2 del decreto supremo, con los siguientes límites:
  - (a) Hacia la margen izquierda del Río Ene:
    - Por el Oeste: Hasta una distancia de diez (10) kilómetros paralelos al Río Ene.
    - Por el Sur: Límite entre los distritos de Vizcatán del Ene y Pangoa (desde el Río Ene hasta coordenadas 12°08'53"S – 74°10'40"W).
    - Por el Norte: Límite entre los distritos de Mazamari y Pangoa (desde el Río Ene hasta coordenadas 11°50'56"S – 74°02'51"W).
  - (b) Hacia la margen derecha del Río Ene:
    - Por el Este: Río Quempiri.
    - Por el Sur: Límite departamental Cusco-Junín entre el Río Ene y el Río Quempiri, (coordenadas 12°14'01"S – 73°52'26"W).
    - Por el Norte: Confluencia de los Ríos Quempiri con el Ene, (coordenadas 11°54'10"S – Long. 73°55'30"W).

Los distritos, centros poblados, el Eje Energético del Gas de Camisea y el Corredor Operacional Fluvial y Terrestre del Ene, corresponden al ámbito de responsabilidad del Comando Especial del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (CE-VRAEM).

Las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno con acciones de apoyo de la Policía Nacional del Perú considerando que las organizaciones que existen en los distritos y centros poblados antes referidos son grupos hostiles al cumplirse las condiciones descritas en el Decreto Legislativo N° 1095 y las desarrolladas por el Tribunal Constitucional para tal efecto.

Es importante precisar que la prórroga también implica la continuidad de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 012-2026-PCM para consolidar la intervención articulada del gobierno nacional en la zona del VRAEM; así como, modificar el numeral 7.2



del artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM con el objeto de incluir en el COR-VRAEM a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).

## 2.- MARCO JURÍDICO

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana.

Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

El artículo 12 del referido Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que, previa coordinación, cumple las disposiciones que dicta el Comando



Operacional.

Conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización, siempre que adicionalmente cumplan las condiciones que determina el numeral 1.1 del artículo 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 3 común respecto de la regulación de grupo armado, de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 00022-2011-PI/TC.

### 3.- ANTECEDENTES

- (a) Mediante Decreto Supremo N° 012-2026-PCM se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir de 26 de enero de 2026, el Estado de Emergencia en:
- Los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Pucacolpa, Putis y los Centros Poblados de Ccano, Yanamonte y Carhuahuran del distrito de Uchuraccay de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; el distrito de Roble y los Centros Poblados de Ichucucho del distrito de Huachocolpa y el Centro Poblado de Cochabamba Grande del distrito de Cochabamba Grande, de la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica; los distritos de Pichari y Unión Ashaninka, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Vizcatán del Ene y los Centros Poblados de Puerto Ocopa y Quiteni de la provincia de Satipo, del departamento de Junín.
  - La Franja Territorial denominada "Eje Energético del Gas de Camisea", la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.
  - Franja Territorial denominada "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene" que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene, con los siguientes límites:
    - (1) Hacia la margen izquierda del Río Ene:
      - Por el Oeste: Hasta una distancia de DIEZ (10) kilómetros paralelos al Río Ene.
      - Por el Sur: Límite entre los distritos de Vizcatán del Ene y Pangoa (desde el Río Ene hasta coordenadas 12°08'53"S – 74°10'40"W).
      - Por el Norte: Límite entre los distritos de Mazamari y Pangoa (desde el Río Ene hasta coordenadas 11°50'56"S – 74°02'51"W).
    - (2) Hacia la margen derecha del Río Ene:
      - Por el Este: Río Quempiri.
      - Por el Sur: Límite departamental Cusco-Junín entre el Río Ene y el Río Quempiri, (coordenadas 12°14'01"S – 73°52'26"W).
      - Por el Norte: Confluencia de los Ríos Quempiri con el Ene, (coordenadas 11°54'10"S – Long. 73°55'30"W).



Los distritos, centros poblados y las Franjas Territoriales se encuentran ubicados dentro del ámbito de responsabilidad del Comando Especial de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (CE-VRAEM); por lo que se dispuso que las Fuerzas Armadas mantengan el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, se dictaron medidas complementarias para mejorar la intervención articulada del gobierno nacional en la zona del VRAEM.

En atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Especial del VRAEM, la cual ha considerado la continuidad de actividades terroristas y de Tráfico Ilícito de Drogas (TID), a través del Informe Técnico N° 005-2026 EMCFFAA/D-3/DCT (S), de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, se recomienda que, a fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del Comando Especial VRAEM (CE-VRAEM), deben permanecer en Estado de Emergencia, por el término de sesenta (60) días calendario:

- Doce (12) distritos y los ocho (8) centros poblados descritos en el Anexo 1 del Decreto Supremo.
- La Franja Territorial denominada “Eje Energético del Gas de Camisea”, la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, según el Anexo 2 del Decreto Supremo.
- Franja Territorial denominada “Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene” que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene, con los siguientes límites:

Hacia la margen izquierda del Río Ene:

- Por el Oeste: Hasta una distancia de DIEZ (10) kilómetros paralelos al Río Ene.
- Por el Sur: Límite entre los distritos de Vizcatán del Ene y Pangoa (desde el Río Ene hasta coordenadas 12°08'53"S – 74°10'40"W).
- Por el Norte: Límite entre los distritos de Mazamari y Pangoa (desde el Río Ene hasta coordenadas 11°50'56"S – 74°02'51"W).

Hacia la margen derecha del Río Ene:

- Por el Este: Río Quempiri.
- Por el Sur: Límite departamental Cusco-Junín entre el Río Ene y el Río Quempiri, (coordenadas 12°14'01"S – 73°52'26"W).
- Por el Norte: Confluencia de los Ríos Quempiri con el Ene, (coordenadas 11°54'10"S – Long. 73°55'30"W); según el Anexo 2 del Decreto Supremo.

Del mismo modo, se prorroga por el plazo antes indicado las medidas dictadas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, con el objeto de consolidar la intervención articulada del gobierno nacional en la zona del VRAEM.

A través del Dictamen N° 095-2026 CCFFAA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por el término de sesenta (60) días calendario a partir del 27 de marzo de 2026, el Estado de Emergencia en doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo 1 del presente decreto supremo; así como, en las Franjas Territoriales denominadas “Eje Energético del Gas de Camisea” y “Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene” detallados en el Anexo 2; manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno para hacer frente a un grupo hostil y otras amenazas conexas, conforme a lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095. Asimismo, se prorroguen las medidas complementarias dispuestas en el Decreto Supremo N° 012-2026-PCM.



#### 4.- ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL

Actualmente, la Organización Terrorista Sendero Luminoso (OT-SL) viene realizando desplazamientos terrestres y fluviales en los Centros Poblados (CCPP) y las Comunidades Nativas (CCNN) de los distritos de Echarate y Megantoni, provincia de La Convención, departamento del Cusco, utilizando estas localidades como zona de paso o zona de transporte/traslado de droga, tráfico de armas y municiones que los delincuentes dedicados al Tráfico ilícito de drogas proporcionan a la OT-SL, a fin de que esta les pueda dar la protección para cometer sus ilícitos, situación que implica una grave alteración del orden interno en dicha zona que pone en inminente peligro a toda la población del alto y bajo Urubamba; así como, a la infraestructura y personal del Sistema de Transporte de Gas Natural y de Líquido de Gas, el cual actualmente está validado como un Activo Crítico Nacional (ACN) por la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), ante un posible ataque de parte de la OT-SL, lo cual generaría un grave perjuicio a la Nación.

Asimismo, los grupos organizados antes descritos vienen realizando en dichas zonas operaciones contraterroristas y operaciones de control territorial dentro de su área de responsabilidad, limitando el accionar de actividades vinculadas al Terrorismo, como son el tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de madera, tráfico de insumos químicos fiscalizados y otros ilícitos penales en la zona, donde vienen operando algunas firmas o columnas de delincuentes terroristas dedicadas, entre otras actividades, a la producción, recopilación y transporte/traslado de droga, perturbando la paz y el orden interno. En esta tarea, el CE-VRAEM cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, a través del componente policial respectivo.

El Comando Especial del VRAEM (CE-VRAEM), en su Hoja de Recomendación N° 001-2026/CEVRAEM/C-5 (S), manifiesta que ante el accionar de los miembros de la OT-SL y del narcotráfico en su sector de responsabilidad; recomienda al Comando Conjunto mantener el Estado de Emergencia en doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados, que se encuentran dentro del ámbito de responsabilidad del CE-VRAEM, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1		Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2		Santillana		
3		Sivia		
4		Llochegua		
5		Canayre		
6	Ccano	Uchuraccay (*)		
7	Yanamonte			
8	Carhuahuran			
9		Pucacolpa		
10		Putis		
11	Ichucucho	Huachocolpa (*)	Tayacaja	Huancavelica
12		Roble		
13	Cochabamba Grande	Cochabamba Grande (*)		
14		Pichari	La Convención	Cusco
15	Kiteni	Echarate (*)		
16		Unión Ashaninka		
17		Mazamari		
18	Puerto Ocopa	Río Tambo (*)	Satipo	Junín
19	Quiteni			
20				
TOTAL	8	12	4	4

(\*) Únicamente se considera a los Centros Poblados, no a todo el distrito.



Asimismo, prorrogar el Estado de Emergencia únicamente en las Franjas Territoriales denominadas “Eje Energético del Gas de Camisea”, la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho y el “Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene”;

(1) Hacia la margen izquierda del Río Ene:

- Por el Oeste: Hasta una distancia de diez (10) kilómetros paralelos al Río Ene.
- Por el Sur: Límite entre los distritos de Vizcatán del Ene y Pangoa (desde el Río Ene hasta coordenadas 12°08'53"S – 74°10'40"W).
- Por el Norte: Límite entre los distritos de Mazamari y Pangoa (desde el Río Ene hasta coordenadas 11°50'56"S – 74°02'51"W).

(2) Hacia la margen derecha del Río Ene:

- Por el Este: Río Quempiri.
- Por el Sur: Límite departamental Cusco-Junín entre el Río Ene y el Río Quempiri, (coordenadas 12°14'01"S – 73°52'26"W).
- Por el Norte: Confluencia de los Ríos Quempiri con el Ene, (coordenadas 11°54'10"S – Long. 73°55'30"W);

Los distritos, centros poblados y las Franjas Territoriales se encuentran ubicados dentro del ámbito de responsabilidad del Comando Especial de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (CE-VRAEM), en la medida que el resto de área de los distritos se encuentran con el control a cargo de la Policía Nacional del Perú.

El CE-VRAEM actualmente es el comando que viene conduciendo las operaciones y acciones militares en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, contra las acciones de la OT-SL, en terrorismo, tráfico ilícito de drogas y otras amenazas. En ese sentido, operativamente es la que tiene a cargo la responsabilidad del orden interno en dicha zona y la que periódicamente evalúa la situación existente y presenta las recomendaciones que corresponden para priorizar o dar el estado de emergencia en dicho sector; así como, recomendar a cargo de qué institución debe encontrarse el orden interno.

Es por ello que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en atención a la información brindada por el Comando Especial del VRAEM, ha podido identificar la intensidad de las actividades que se desarrollan en la zona, proyectado conforme al siguiente detalle:

Nº	CENTRO POBLADO	DISTRITOS	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	INTENSIDAD DE LA ACTIVIDAD								RECOMENDACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA BAJO RESPONSABILIDAD DE:
					ALTA		MEDIANA		BAJA		NULA		
					TEMPORALISMO	TD	TEMPORALISMO	TD	TEMPORALISMO	TD	TEMPORALISMO	TD	
1		Mazamari	Satipo	Junín					X	X			FFAA.
2	Puerto Ocopa (*)	Río Tambo	Satipo	Junín					X	X			FFAA.
3	Quitani (*)	Río Tambo	Satipo	Junín					X	X			FFAA.
4		Vizcatán del Ene	Satipo	Junín	X	X							FFAA.
5	Ichucucho(*)	Huachocolpa	Tayacaja	Huancavelica						X	X		FFAA.
6		Roble	Tayacaja	Huancavelica						X	X		FFAA.
7	Cochabamba Grande (*)	Cochabamba Grande	Tayacaja	Huancavelica					X	X			FFAA.
8		Ayahuanco	Huanta	Ayacucho						X	X		FFAA.
9		Santillana	Huanta	Ayacucho						X	X		FFAA.
10		Sivia	Huanta	Ayacucho		X			X				FFAA.



11		Llochegua	Huanta	Ayacucho	X	X							FFAA.
12		Canayre	Huanta	Ayacucho	X	X							FFAA.
13	Ccano (*)	Uchuraccay	Huanta	Ayacucho					X	X			FFAA.
14	Yanamonte (*)	Uchuraccay	Huanta	Ayacucho					X	X			FFAA.
15	Carhuahuran (*)	Uchuraccay	Huanta	Ayacucho					X	X			FFAA.
16		Pucacolpa	Huanta	Ayacucho					X	X			FFAA.
17		Putis	Huanta	Ayacucho						X	X		FFAA.
18		Pichari	La Convención	Cusco					X	X			FFAA.
19	Kitení (*)	Echarate	La Convención	Cusco						X	X		FFAA.
20		Unión Ashaninka	La Convención	Cusco		X						X	FFAA.

(\*) Centros Poblados considerados para Estado de Emergencia.

Del mismo modo, se ha podido apreciar el detalle de las actividades de Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas en cada distrito y centro poblado, el cual no se transcribe en el presente documento, en la medida que se trata de información clasificada como Secreta por ser apreciaciones de inteligencia del Comando Especial VRAEM, al amparo de lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

La información antes referida ha permitido que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas recomiende lo siguiente:

- Se observan distritos en los cuales, el nivel de intensidad de las actividades terroristas es nula; sin embargo, existen actividades de TID importantes que hacen necesaria la presencia de las Fuerzas Armadas para restablecer el orden interno, toda vez que los actores que realizan TID también conforman grupos organizados que actúan en contra del Estado y que cuentan con armamento suficiente para hacer frente a las fuerzas del orden.
- Prorrogar el estado de emergencia por el término de 60 días calendario, a partir del 27 de marzo de 2026, a doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados y dos (2) Franjas Territoriales, de acuerdo al siguiente detalle:

(1) Distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Pucacolpa, Putis y los Centros Poblados de Ccano, Yanamonte y Carhuahuran del distrito de Uchuraccay de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; el distrito de Roble y el Centro Poblado de Ichucucho del distrito de Huachocolpa; y el Centro Poblado de Cochabamba Grande del distrito de Cochabamba Grande de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; los distritos de Pichari, Unión Ashaninka y el Centro Poblado de Kiteni del distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y los distritos de Mazamari, Vizcatán del Ene y los Centros Poblados de Puerto Ocopa y Quiteni del distrito de Río Tambo de la provincia de Satipo, del departamento de Junín; ubicados dentro del ámbito de responsabilidad del Comando Especial de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (CE-VRAEM).

(2) Franja Territorial denominada "Eje Energético del Gas de Camisea" hasta una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural desde el Centro Poblado de Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni hasta la frontera entre el distrito de Anco y Chilcas en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.



(3) Franja Territorial denominada "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene" que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene, con los siguientes límites:

(a) Hacia la margen izquierda del Río Ene:

- Por el Oeste: Hasta una distancia de diez (10) kilómetros paralelos al Río Ene.
- Por el Sur: Límite entre los distritos de Vizcatán del Ene y Pangoa (desde el Río Ene hasta coordenadas 12°08'53"S – 74°10'40"W).
- Por el Norte: Límite entre los distritos de Mazamari y Pangoa (desde el Río Ene hasta coordenadas 11°50'56"S – 74°02'51"W).

(b) Hacia la margen derecha del Río Ene:

- Por el Este: Río Quempiri.
- Por el Sur: Límite departamental Cusco-Junín entre el Río Ene y el Río Quempiri, (coordenadas 12°14'01"S – 73°52'26"W).
- Por el Norte: Confluencia de los Ríos Quempiri con el Ene, (coordenadas 11°54'10"S – Long. 73°55'30"W).

#### **Contexto actual de la amenaza Terrorista en el VRAEM:**

La amenaza terrorista en el VRAEM se manifiesta hoy como un fenómeno de naturaleza asimétrica, materializado a través de la acción del remanente de la Organización Terrorista Sendero Luminoso (OT-SL). Su capacidad de adaptación se traduce en una menor exposición táctica mediante violencia indiscriminada, reemplazándola por una estrategia de consolidación de campamentos territoriales y control social. Esta metamorfosis implica que el problema de seguridad no solo persiste, sino que se ha profundizado al transitar de una lógica de confrontación abierta a una de arraigo y disputa por la gobernanza local, desafiando la efectividad del accionar del Estado.

El accionar de la OT-SL en el VRAEM está orientada a la construcción de capital social coercitivo, mediante la generación de adhesión, dependencia y aceptación en la población local, asegurando condiciones de operatividad sostenida para su estructura armada, garantizando factores críticos como la movilidad táctica, la capacidad de ocultamiento y el abastecimiento logístico.

La producción del cultivo de hoja de coca en la zona, es empleada por las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, lo que representa una de las fuentes de financiamiento para la OT-SL, al brindar seguridad a las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la principal fuente de ingreso para los habitantes de esta zona del VRAEM, viene de los cultivos de hoja de coca.

De acuerdo a los lineamientos generales del MINDEF, nos encontramos en la fase de la consolidación de la pacificación e inicio del proceso de normalización en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Como se evidencia, se viene logrando con el objetivo de dichos lineamientos, considerando que el VRAEM, cuenta con 69 distritos, actualmente 12 distritos se encuentran en Estado de Emergencia con el orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas, 19 distritos se encuentran en Estado de Emergencia con el orden interno a cargo de la PNP, y 40 distritos en Estado de Derecho.



**Accionar de las CE-VRAEM, en los últimos 60 días:**

Las operaciones y acciones militares del CE-VRAEM están orientadas a neutralizar y debilitar la estructura de la OT-SL, organizaciones criminales nacionales con vínculos internacionales vinculadas al Tráfico Ilícito de Drogas (TID), fuente de financiamiento del terrorismo nacional y transnacional, Protección de Activos Críticos Nacionales (Eje Energético del Gas de Camisea), mediante el control territorial, operaciones de reconocimiento y combate, interdicción y acciones a cortar sus suministros logísticos.

Los últimos 60 días, se ha logrado lo siguiente:

- Se realizaron novecientos treinta y nueve (939) patrullajes con la finalidad de neutralizar la estructura de la OT-SL, y las organizaciones criminales nacionales con vínculos internacionales vinculadas al TID, fuente de financiamiento del terrorismo nacional y transnacional.
- Se ha incautado/destruido DROGA / IQPF / IQPNF:

DROGA / DERIVADOS	CANTIDAD
CLORHIDRATO DE COCAÍNA	17,289.16 KG.
HOJA DE COCA INCAUTADA	322,056.25 KG.
IQPF	74,406.10 KG.
PASTA BÁSICA DE COCAÍNA	717,28 KG.
LABORATORIOS	84
POZAS DE MACERACIÓN	15
VEHÍCULOS	23
ARMAS	16 PISTOLAS / 16 ESCOPETAS
EXPLOSIVOS	2474
MUNICIONES	292

- Con ello, se ha logrado una afectación a la fuente de financiamiento del terrorismo nacional y transnacional por un valor aproximado de S/ 156 995 835.35 Millones de soles.
- Además, se ha podido detener al siguiente personal que forma parte de las organizaciones criminales nacionales:

DELINCUENTES TERRORISTA	CANTIDAD
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	53
TALA ILEGAL DE MADERA	03

En otro aspecto, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas considera que la participación de DEVIDA en el VRAEM es crucial para impulsar el desarrollo alternativo sostenible.

A través de sus intervenciones, DEVIDA ha logrado fortalecer las capacidades productivas y organizativas de las comunidades, generando un impacto positivo en la calidad de vida de las familias, tal como es el caso del programa de erradicación CORAH.

Estas son algunas consideraciones de la importancia de DEVIDA, como parte de la integración e intervención de la estrategia multisectorial en el VRAEM:

- Desarrollo económico sostenible: DEVIDA promueve la producción de cultivos alternativos como cacao, café, apicultura y acuicultura, reduciendo la dependencia de la economía ilícita.



- Fortalecimiento institucional: La entidad trabaja con gobiernos locales y organizaciones comunales para mejorar la gestión pública y promover el trabajo articulado.
- Prevención del consumo de drogas: DEVIDA implementa iniciativas preventivas y de tratamiento, especialmente dirigidas a la población juvenil.
- Mejora de la calidad de vida: Las intervenciones de DEVIDA buscan mejorar las condiciones de vida de las familias, promoviendo entornos protectores y estilos de vida saludables.

En resumen, la participación de DEVIDA en el VRAEM es fundamental para promover el desarrollo integral y sostenible de la región, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

## 5.- FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

### 5.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

- (a) El numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado de Emergencia, es decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; estableciendo que en esta eventualidad puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; y, que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. Asimismo, dispone que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere de nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.
- (b) Mediante Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir de 26 de enero de 2026, el Estado de Emergencia en:
- Los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Pucacolpa, Putis y los Centros Poblados de Ccano, Yanamonte y Carhuahuran del distrito de Uchuraccay de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; el distrito de Roble y los Centros Poblados de Ichucucho del distrito de Huachocolpa y el Centro Poblado de Cochabamba Grande del distrito de Cochabamba Grande, de la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica; los distritos de Pichari y Unión Ashaninka, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Vizcatán del Ene y los Centros Poblados de Puerto Ocopa y Quinteni de la provincia de Satipo, del departamento de Junín.
  - La Franja Territorial denominada "Eje Energético del Gas de Camisea", la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.
  - Franja Territorial denominada "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene" que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene.



Los distritos, centros poblados y las Franjas Territoriales se encuentran ubicados dentro del ámbito de responsabilidad del Comando Especial de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (CE-VRAEM); por lo que se dispuso que las Fuerzas Armadas mantenga el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

- (c) Por medio del Informe Técnico N° 005-2026 EMCFFAA/D-3/DCT (S), de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, se recomienda que los doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados señalados en el Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, deben ser prorrogados en Estado de Emergencia; así como, en las Franjas Territoriales denominadas “Eje Energético del Gas de Camisea” y “Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene”; en atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Especial del VRAEM, la cual ha considerado la continuidad de actividades terroristas y de TID, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del Comando Especial VRAEM (CE-VRAEM).
- (d) Mediante Oficio N° 066 JCCFFAA/D-3/DCT (S) el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha impulsado un proyecto de decreto supremo que prorroga el Estado de Emergencia en doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo 1, las Franjas Territoriales y Corredor Operacional Fluvial – Terrestre del Ene, en el Anexo 2 del presente decreto supremo, a partir del 26 de enero de 2026, acompañando el Dictamen N° 095-2026/CCFFAA/OAJ (S) de su Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Informe Técnico N° 005-2026 EMCFFAA/D-3/DCT (S) de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, que sustentan la necesidad de prorrogar el estado de excepción por perturbación del orden interno, para que las Fuerza Armadas mantengan el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para hacer frente a un grupo hostil y otras amenazas conexas.
- (e) En el Informe Técnico N° 005-2026 EMCFFAA/D-3/DCT (S), la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas expone las razones que sustentan la prórroga del Estado de Emergencia y detalla las actividades que se han realizado durante la vigencia de la última prórroga del estado de emergencia, las cuales no se transcriben en el presente documento, en la medida que se trata de información clasificada como Secreta por ser apreciaciones de inteligencia, al amparo de lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.
- (f) El citado órgano técnico señala que el accionar de los actores cuyas operaciones tienen como ámbito de influencia e inclusive de intervención en los doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo 1 del decreto supremo; cumplen con todos los criterios establecidos para ser considerados grupos hostiles, conforme al siguiente detalle:
- Mínima organización: La Organización Terrorista Sendero Luminoso facción VRAEM y la simbiosis existente entre esta organización terrorista y las organizaciones criminales nacionales con vínculos internacionales que se dedican al tráfico ilícito de drogas, tala ilegal de madera, tráfico de insumos fiscalizados entre otros ilícitos; poseen líderes plenamente identificados, están organizados, armados y equipados, y tienen un área geográfica de



actuación.

- Capacidad y decisión de enfrentar al Estado: Estos grupos armados organizados residuales se encuentran enfrentando al Estado Peruano desde hace varios años, pretendiendo vulnerar la estabilidad institucional, así como atentar contra la población de las localidades que incluyen la zona del VRAEM.
- Participación en hostilidades: Por los hechos mencionados en este documento, se observa que estos grupos armados vienen realizando una serie de acciones hostiles en la zona del VRAEM, en detalle, en los doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo del decreto supremo.

(g) La evaluación antes descrita resulta coherente con la interpretación que ha realizado el Tribunal Constitucional en la sentencia del 8 de julio de 2015 recaída en el Expediente N° 00022-2011-PI/TC, apreciándose que el desarrollo efectuado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas incluye todas las condiciones que determina el numeral 1.1 del artículo 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 3 común respecto a la regulación del grupo armado, conforme al siguiente detalle:

- Estar conformado por un número suficiente de personas

El Informe Técnico N° 005-2026 EMCFFAA/D-3/DCT (S) se sustenta en la apreciación de inteligencia de la Comando Especial VRAEM en la que se evidencia que el grupo que opera en dicha zona tiene un número importante de miembros que le permite ejecutar acciones contra las fuerzas del orden, de manera sostenida.

- Tener un grado suficiente de organización y estar bajo la dirección de un mando responsable identificable

En el citado Informe Técnico se señala que el grupo que opera en el VRAEM cuenta con una organización jerarquizada que les permite un planeamiento y toma de decisiones en la ejecución de acciones contra las fuerzas del orden.

En la apreciación de inteligencia del Comando Especial del VRAEM se ha podido identificar los mandos responsables de estos grupos organizados.

- El tipo de armas y otro material militar utilizado, así como el tipo de fuerza empleado, deben ser idóneos para generar hostilidad militar

De acuerdo con lo informado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en las operaciones realizadas en la zona se ha podido lugares donde se encontraron principalmente material de guerra que incluía fusiles y componentes para la fabricación y almacenamiento de artefactos explosivos improvisados.

De este modo, además de tener una organización jerarquizada, los grupos que operan en el VRAEM cuentan con armamento suficiente que les permite realizar acciones hostiles frente a las fuerzas del orden.



- Debe ejercer control sobre alguna parte del territorio nacional

Conforme a lo señalado en la apreciación de inteligencia del Comando Especial VRAEM, los grupos que operan en dicha zona ejercen sus acciones armadas y delictivas en los doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados materia de la presente prórroga del estado de emergencia.

Así como, prorrogar la declaratoria del Estado de Emergencia de las Franjas Territoriales denominada “Eje Energético del Gas de Camisea” y “Corredor Operacional Fluvial – Terrestre del Ene”

Sobre el particular, en la Tabla que se ha mostrado en el presente documento se puede identificar la intensidad de la actuación de los grupos organizados en los distritos y centros poblados materia de la presente prórroga del estado de emergencia, precisando si es alta, media o baja.

- Tener capacidad suficiente para planificar, coordinar y llevar a cabo hostilidades militares

La información detallada en los párrafos precedentes demuestra la organización jerarquizada de los grupos que operan en el VRAEM y la capacidad militar que ostentan al contar con un número considerable de integrantes los cuales tienen armamento militar que les permite ejecutar actos hostiles contra las fuerzas del orden.

La apreciación de inteligencia del Comando Especial VRAEM ha demostrado este nivel de organización y planificación en los grupos que operan en dicha zona, siendo evaluado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el cual concluye en la concurrencia de los requisitos para ser considerados grupos hostiles debido a su organización, planificación y sostenibilidad.

- Tener capacidad para expresar una posición común, negociar y concertar acuerdos tales como el cese del fuego o el acuerdo de paz

Como consecuencia de la organización jerarquizada antes descrita, se puede colegir que los grupos que operan en el VRAEM realizan acciones planificadas y, por ende, existen mandos legitimados para la toma de decisiones respecto a su accionar.

- (h) De lo expuesto, podemos afirmar que, en la medida que los grupos que operan en el VRAEM configuran grupos hostiles, se convierten en objetivos militares en observancia del Derecho Internacional Humanitario, debiendo aplicar los principios de humanidad, distinción, limitación, necesidad militar y proporcionalidad, conforme prevé el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1095, el cual es concordante con los compromisos asumidos por el Estado Peruano al ser parte de los Convenios de Ginebra.

- (i) En relación a los párrafos precedentes, mediante Dictamen N° 095-2026/CCFFAA/OAJ (S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opina que el proyecto de Decreto Supremo propuesto, resulta viable, conforme al análisis vertido en el Informe Técnico N° 005-2026 EMCFFAA/D-3/DCT (S), de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, precisando que se justifica que el control del orden interno continúe siendo asumido por las Fuerzas Armadas en la medida que los actores que se encuentran en la zona cumplen con las condiciones para



ser calificados como grupo hostil, conforme a la normativa de la materia.

- (j) En otro aspecto, la declaratoria de la prórroga del Estado de Emergencia prevista en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, resulta congruente con el carácter temporal del régimen de excepción; toda vez que, de acuerdo a lo informado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta plenamente válido prorrogar el Estado de Emergencia, por un periodo de sesenta (60) días calendario, el mismo que se encuentra dentro del límite previsto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. Dicho periodo permitirá a las Fuerzas Armadas continuar con el despliegue de las operaciones y acciones militares a través del respectivo comando operacional, con el fin de consolidar en forma progresiva la pacificación en dicha zona del país.
- (k) Asimismo, el presente Informe Técnico antes mencionado considera que, para consolidar la presencia del Estado en la zona declarada en estado de emergencia se debe continuar con la participación de otros sectores de gobierno, para lo cual resulta necesario prorrogar las disposiciones dictadas en el Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, tal como se ha precisado en el artículo 1 del presente decreto supremo.
- (l) En otro aspecto, se prevé que el CE-VRAEM, a través del Ministerio de Defensa, informa al titular del Ministerio de Defensa los resultados obtenidos durante la vigencia del Estado de Emergencia y a su culminación. El informe final es elevado a la Presidencia de la República y al Congreso de la República.

Dicho extremo resulta necesario en la medida que se busca transparentar el actuar de las Fuerzas Armadas, las cuales tienen a cargo del control del orden interno para realizar operaciones y acciones militares, tanto al Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y al Congreso de la República, considerando la función de supervisión en las medidas de excepción.

- (m) Cabe precisar que también se prevé la modificación del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM con el objeto de incluir en el COR-VRAEM a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), en atención a los importantes aportes que realiza dicho organismo en coordinación con las Fuerzas Armadas en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, tal como se ha explicado en el presente documento.
- (n) Finalmente, se prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en atención al objeto y alcance de la presente propuesta normativa.

## 5.2. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO SUPREMO

- a. El Decreto Legislativo N° 1095, marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece en el numeral 4.1 del artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.



- b. El artículo 12 del citado Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa el Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional.
- c. Conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres (3) condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización.
- d. En ese orden de ideas, a través del Informe Técnico N° 005-2026 EMCFFAA/D-3/DCT (S), el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha señalado que los actores con los que se enfrenta en la zona materia de la prórroga del estado de emergencia, reúnen las condiciones para ser considerados grupo hostil, pudiendo hacer empleo de la fuerza a través de operaciones militares al amparo del Derecho Internacional Humanitario, conforme prevé el Título I del Decreto Legislativo N° 1095.
- e. El numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.
- f. El numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE.
- g. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.
- h. Respecto a la proporcionalidad de las medidas de restricción o suspensión requeridas durante el tiempo de prórroga del Estado de Emergencia, cabe señalar que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional constituye una medida temporal y necesaria que no elimina los derechos antes indicados, sino que restringe su ejercicio por un período determinado con el propósito que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar de manera efectiva operaciones militares con el fin de contrarrestar el accionar de los grupos organizados de la zona y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, asegurar la paz y el desarrollo socio económico de las personas, debido a la afectación del orden interno en la zona.



Del mismo modo, resulta importante mencionar que con la restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos, se busca lograr la garantía plena de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad física y al libre desarrollo y bienestar, a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la libertad y a la seguridad personales, evitando toda forma de violencia física, tratos inhumanos, incomunicación y restricción o suspensión de la libertad personal.

- i. Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:
  - La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser idónea, pues atiende la finalidad de asegurar la eficacia de las medidas conjuntas contra las organizaciones con la categoría de grupo hostil. Así, se requiere la restricción o suspensión del ejercicio de los siguientes derechos fundamentales:
    - i) Inviolabilidad de domicilio: con la finalidad de proceder con los registros e investigaciones que realice la autoridad para el cumplimiento de la medida.
    - ii) Libertad de tránsito por el territorio nacional: la medida adoptada limitaría o restringiría el desplazamiento de las personas con el objeto de neutralizar en forma adecuada cualquier situación de riesgo o enfrentamiento que afecte el control del orden interno, en aras de la pacificación.
    - iii) Libertad de reunión: puesto que la medida de restricción o suspensión de este derecho fundamental habilitará la actuación de la autoridad en locales privados, abiertos al público, plazas o vías públicas ante situaciones que pongan en peligro el orden interno.
    - iv) Libertad y seguridad personales: la medida de restricción o suspensión en el ejercicio de este derecho permitirá a la autoridad, en caso resulte indispensable, limitar o restringir la libertad física o ambulatoria para cumplir con los objetivos de la prórroga del Estado de Emergencia, orientados al restablecimiento total del orden interno en la zona.

Siendo así, se verifica que la medida de restricción o suspensión de los derechos fundamentales enunciados, resulta idónea y legítima, en tanto busca preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- Con respecto al análisis de necesidad, señala el Tribunal Constitucional que *"Para que una medida restrictiva de un derecho fundamental, no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar con cuando menos igual idoneidad el fin constitucionalmente válido perseguido"*<sup>1</sup>. En dicho sentido, dada la magnitud de la problemática descrita referida a la presencia de remanentes terroristas con la categoría de grupo hostil, se aprecia que no existe otra alternativa para que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar operaciones militares que les



<sup>1</sup> Numeral 93 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 19 de julio de 2011 (Expediente N° 00032-2010-PI/TC).

permitan mantener y/o reestablecer la paz y el orden interno en el área comprendida en la prórroga de Estado de Emergencia.

Adicionalmente, debe considerarse que, en atención a la problemática existente en la zona, no existe otro medio alternativo de menor lesividad que permita restablecer el orden interno en la referida zona, lo cual permite verificar que la prórroga del estado de emergencia con restricción o suspensión de derechos fundamentales resulta ser la medida más adecuada; superando con ello el examen de necesidad.

- Así también, la **proporcionalidad** en sentido estricto supone que *“una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada, si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos, es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”*<sup>2</sup>. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en el ejercicio de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

De este modo, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio.

Al respecto, la restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que los grupos hostiles afecten la tranquilidad y los derechos fundamentales de la población de la zona o que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que atenten contra la labor e integridad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y de esta manera salvaguardar el orden interno, así como el orden constitucional.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional ejecutar sus funciones frente a los remanentes terroristas con la categoría de grupo hostil que operan en la zona, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que contribuirá a salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.



- j. En este contexto, resulta necesaria la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, en los distritos, centros poblados, Eje Energético del Gas de Camisea y Corredor Operacional Fluvial – Terrestre del Ene, descritos en los Anexos 1 y 2 del presente decreto supremo, por el término de sesenta (60) días calendario, manteniendo la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

<sup>2</sup> Numeral 120 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 19 de julio de 2011 (Expediente N° 00032-2010-PI/TC).

6.- **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA PROPUESTA**

En el aspecto cuantitativo, se advierte que la implementación de la propuesta normativa implica la ejecución de acciones y operaciones militares a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La continuidad de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, condicionadas a la disponibilidad presupuestal existente.

De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 005-2026 EMCFFAA/D- 3/DCT (S) del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el financiamiento comprende los gastos que se generen por el movimiento de personal en el interior del país, actividades de inteligencia y contrainteligencia, horas de vuelo para fines administrativos y fines operacionales, y otros aspectos logísticos que permitan a las Fuerzas Armadas restablecer el orden interno en las localidades materia de la presente prórroga del estado de emergencia.

En el aspecto cualitativo, se verifica que la prórroga del régimen de excepción, con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas y el apoyo de la Policía Nacional del Perú, permitirá la consolidación y pacificación de la zona declarada en Estado de Emergencia; así como, garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la población de dichas circunscripciones territoriales.

7.- **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra acorde con la normatividad de la materia.

Adicionalmente, esta medida se desarrolla ante la situación problemática que se presenta en la zona, con el objeto de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad; así como, preservar y/o restablecer el orden interno, garantizando el respeto de los derechos fundamentales.

8.- **SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO AIR EX ANTE**

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: "Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente



AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de "Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia".

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde señalar que la presente propuesta no establece prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; por el contrario, la presente propuesta consiste en disponer la prórroga del Estado de Emergencia en doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo (1) del decreto supremo; así como, en las Franjas Territoriales denominadas "Eje Energético del Gas de Camisea y "Corredor Operacional Fluvial – Terrestre del Ene", conforme al Anexo (2); manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y demás normas aplicables de la materia. Del mismo modo, se dispone la prórroga de las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, con el objeto de consolidar la intervención articulada del gobierno nacional en la zona del VRAEM.

Por lo expuesto, no resulta obligatorio realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ni solicitar el pronunciamiento de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria respecto a la presente propuesta, por encontrarse en un supuesto de excepción conforme al Reglamento AIR.

#### 9. **SOBRE LA NO PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

Finalmente, en la medida que el presente Decreto Supremo versa sobre la declaratoria del Estado de Emergencia en diversos distritos, centros poblados y el denominado Eje Energético en la zona del VRAEM, con el objeto que las Fuerzas Armadas continúen asumiendo el control del orden interno para hacer frente a un grupo hostil y otras amenazas conexas, en atención a la perturbación del orden interno, se evidencia que guarda estricta vinculación con la estrategia del Estado en el control del orden interno, por lo que resulta de aplicación el supuesto de excepción dispuesto en el literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2024-JUS, en virtud del cual se exceptúa la publicación del proyecto normativo los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.



**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú **103**

**Entrada en vigor** del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú" **104**

**SEPARATA ESPECIAL**

**MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA**

**Ordenanza N° 384-2025/MDP y Acuerdo N° 468.-** Ordenanza que aprueba derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pucusana

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco**

**DECRETO SUPREMO N° 040-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como

**Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)**

**MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**

**D.A. N° 001-2026-MDPH.-** Aprueban el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2027 del distrito de Punta Hermosa

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**D.A. N° 005-2026-MDSJL.-** Prorrogan fechas de vencimiento del pago al contado, el vencimiento de la primera cuota del pago fraccionado del impuesto predial y la primera cuota de los arbitrios municipales del año 2026 establecidas en la Ordenanza N°530-MDSJL

**D.A. N° 006-2026-MDSJL.-** Prorrogan fechas de vencimiento de los beneficios de Pronto Pago establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza N° 528-MDSJL, Ordenanza que otorga incentivos tributarios por Pronto Pago para el ejercicio 2026 y años anteriores en el distrito de San Juan de Lurigancho

que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; y vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de enero de 2026, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Pucacolpa, Putis y en los centros poblados de Ccano, Yanamonte y Carhuahuran del distrito de Uchuraccay de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; en el distrito de Roble y en el centro poblado de Ichucucho del distrito de Huachocolpa y en el centro poblado de Cochabamba Grande del distrito de Cochabamba Grande, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Pichari y Unión Ashaninka y en el centro poblado de Kiteni del distrito de Echarate, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari y Vizcatán del Ene, y en los centros poblados de Puerto Ocopa y Quiteni del distrito de Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín; asimismo, se prorroga el Estado de Emergencia en la Franja Territorial denominada "Eje Energético del Gas de Camisea" la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el centro poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; y en la Franja Territorial

denominada "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene" que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene, descritas en el Anexo 2 del citado dispositivo; disponiéndose que las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se dictan medidas complementarias;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Especial del VRAEM, la cual ha considerado la continuidad de actividades terroristas y de Tráfico Ilícito de Drogas, a través del Informe Técnico N° 005-2026 EMCFFAA/D-3/DCT (S) de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas recomendándose prorrogar el Estado de Emergencia declarado en los doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo, así como en las Franjas Territoriales denominadas: "Eje Energético del Gas de Camisea" y "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene", descritas en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del Comando Especial VRAEM (CE-VRAEM) con el apoyo de la Policía Nacional del Perú; asimismo, considera necesario prorrogar las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 012-2026-PCM para consolidar la intervención articulada del gobierno nacional en la zona del VRAEM; así como, modificar el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM con el objeto de incluir en el COR-VRAEM a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA);

Que, a través del Dictamen N° 095-2026 CCFFAA/OAJ (S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por el término de sesenta (60) días calendario a partir del 27 de marzo de 2026, el Estado de Emergencia en los doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo, y en las Franjas Territoriales denominadas: "Eje Energético del Gas de Camisea" y "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene", descritas en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo; manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno para hacer frente al grupo hostil (organización Terrorista-Sendero Luminoso OT-SL) y otras amenazas conexas existentes en la zona, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, conforme a lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095;

Que, estando a las opiniones técnica y legal señaladas en los considerandos precedentes, corresponde prorrogar el citado Estado de Emergencia en doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo; así como, en las Franjas Territoriales denominadas: "Eje Energético del Gas de Camisea" y "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene", descritas en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo; disponiendo que el control del orden interno lo mantienen las Fuerzas Armadas con el apoyo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que, previa coordinación, cumple las disposiciones que dicta el Comando Operacional;

Que, conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de

individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, a través del Informe Técnico N° 005-2026 EMCFFAA/D-3/DCT (S), el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas considera que la actuación de la Organización Terrorista Sendero Luminoso que opera en la zona constituye un grupo hostil, toda vez que reúne las condiciones señaladas en el considerando precedente;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del citado dispositivo legal, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuando el Presidente de la República declare el Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE precisa los alcances del Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, en virtud del literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, por la materia que comprende, consistente en la prórroga de un Estado de Emergencia, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y demás normas aplicables de la materia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia y de medidas complementarias**

1.1. Prorrogar, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de marzo de 2026, el Estado de Emergencia declarado en:

- Doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo.
- La franja territorial denominada "Eje Energético del Gas de Camisea", descrita en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo, la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho y;

- La franja territorial denominada "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene"; descrita en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo, que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene, con los siguientes límites:

(a) Hacia la margen izquierda del Río Ene:

- Por el Oeste: Hasta una distancia de diez (10) kilómetros paralelos al Río Ene.

- Por el Sur: Límite entre los distritos de Vizcatán del Ene y Pangoa (desde el Río Ene hasta coordenadas 12°08'53"S - 74°10'40"W).

- Por el Norte: Límite entre los distritos de Mazamari y Pangoa (desde el Río Ene hasta coordenadas 11°50'56"S - 74°02'51"W).

(b) Hacia la margen derecha del Río Ene:

- Por el Este: Río Quempiri.

- Por el Sur: Límite departamental Cusco-Junín entre el Río Ene y el Río Quempiri, (coordenadas 12°14'01"S - 73°52'26"W).

- Por el Norte: Confluencia de los Ríos Quempiri con el Ene, (coordenadas 11°54'10"S - Long. 73°55'30"W).

1.2. Prorrogar por el plazo antes indicado las medidas dictadas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, con el objeto de consolidar la intervención articulada del gobierno nacional en la zona del VRAEM.

#### Artículo 2.- Presentación de Informe

El CE-VRAEM, por conducto regular, informa al titular del Ministerio de Defensa los resultados obtenidos durante la vigencia del Estado de Emergencia y a su culminación. El informe final es elevado a la Presidencia de la República y al Congreso de la República.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

#### DISPOSICIÓN FINAL MODIFICATORIA

#### Única.- Modificación del Comité Operacional Regional del VRAEM (COR-VRAEM)

Modificar el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM en los siguientes términos:

#### "Artículo 7.- Comité Operacional Regional del VRAEM (COR - VRAEM)

7.1 El COR-VRAEM es el órgano de articulación regional de nivel operacional, con el objetivo de facilitar al CE-VRAEM el desarrollo de operaciones y acciones militares conjuntas e integradas en el área de responsabilidad del CE-VRAEM, articular, supervisar e informar mensualmente al Comité Estratégico de Orden Interno (CEOI), la problemática y el avance de cumplimiento de metas y objetivos.

7.2 El COR-VRAEM está liderado por el Comando Especial del VRAEM (CE-VRAEM), e integrado por los Gerentes Generales de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Junín, Ayacucho, Huancavelica y Cusco, y los alcaldes de los distritos y centros poblados declarados en Estados de Emergencia; con el control del orden interno a cargo de las FFAA; así como,

representantes regionales del Poder Judicial, Ministerio Público (Fiscalías especializadas en terrorismo y tráfico ilícito de drogas), Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, Región Policial, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR), Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), Proyecto Especial CORAH, Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y otras entidades regionales; para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA  
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑINO  
Ministro de Defensa

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE  
Ministro del Interior

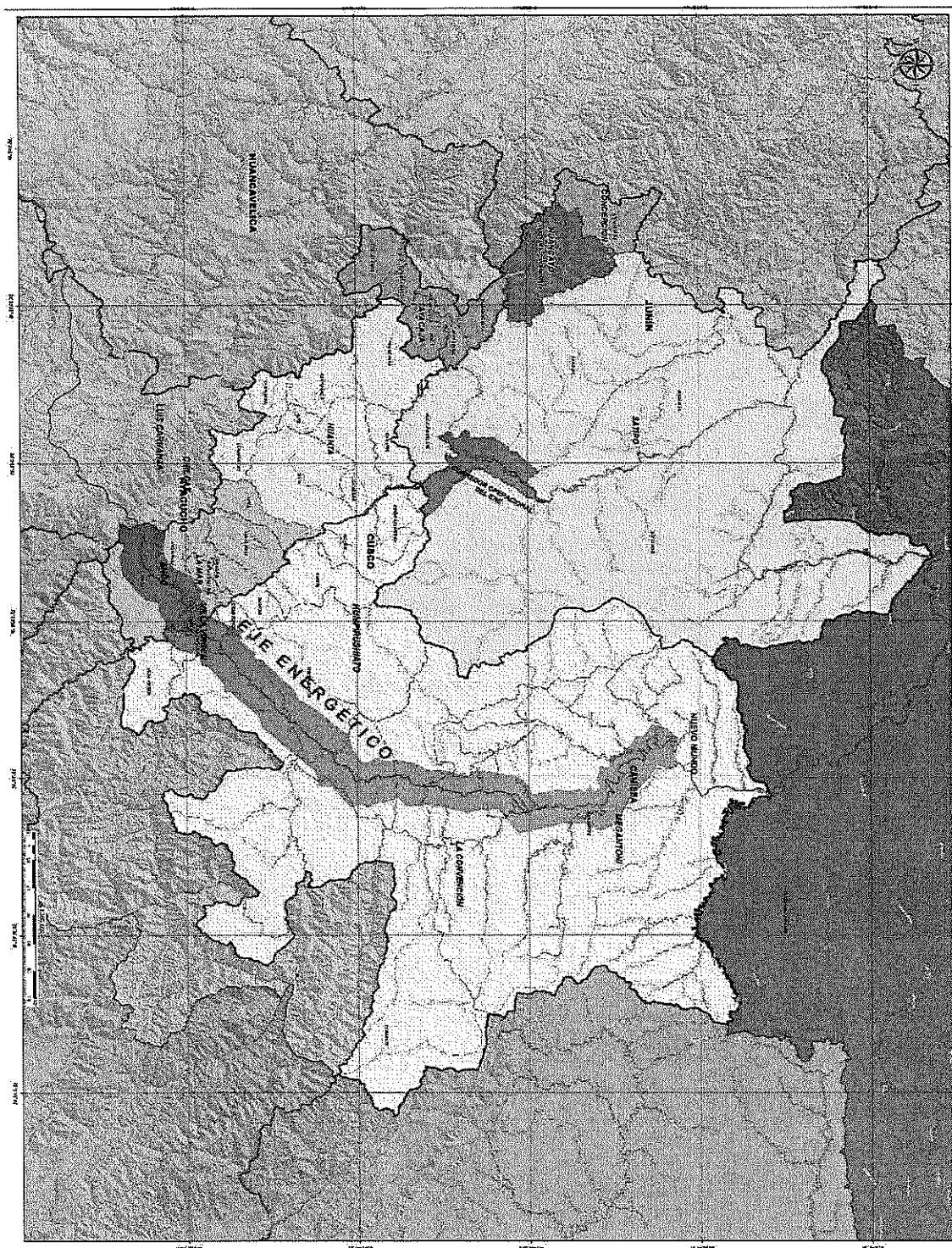
LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

#### Anexo (1)

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1		Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2		Santillana		
3		Sivia		
4		Llochegua		
5		Canayre		
6	Ccano	Uchuraccay (*)		
7	Yanamonte			
8	Carhuahuran			
9		Pucacolpa		
10		Putis		
11	Ichucucho	Huachocolpa (*)	Tayacaja	Huancavelica
12		Roble		
13	Cochabamba Grande	Cochabamba Grande (*)		
14		Pichari	La Convención	Cusco
15	Kiteni	Echarate (*)		
16		Unión Ashaninka		
17		Mazamari	Satipo	Junín
18	Puerto Ocopa	Río Tambo (*)		
19	Quitení			
20		Vizcatán del Ene		
TOTAL	8	12	4	4

(\*) Únicamente se considera a los Centros Poblados, no a todo el distrito.

Anexo (2)



2500054-1